

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA EL REGISTRO Y ACREDITACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS QUE SOLICITEN PARTICIPAR COMO OBSERVADORES EN LA JORNADA ELECTIVA DE LA ELECCIÓN DE LOS COMITÉS CIUDADANOS Y CONSEJOS DE LOS PUEBLOS 2013 Y LA CONSULTA CIUDADANA PARA EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2014.**

**CONSIDERANDO**

1. El artículo 12, fracciones XIII y XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno), señala que la organización política y administrativa del Distrito Federal atenderá, entre otros principios estratégicos, la participación ciudadana para canalizar y conciliar la multiplicidad de intereses que se dan en la Ciudad y la intervención de los ciudadanos en los asuntos públicos de la misma en los términos que disponga el propio Estatuto de Gobierno y las leyes.

2. El artículo 21 del Estatuto de Gobierno prescribe que los instrumentos y mecanismos para promover, facilitar y ejercer la participación ciudadana en los asuntos públicos de la Ciudad, se regirán por las disposiciones de ese ordenamiento, de las leyes de la materia y sus respectivos reglamentos.

3. El artículo 22 del Estatuto de Gobierno determina que la participación ciudadana se desarrollará, tanto en forma individual como colectiva, y que para tal efecto se expedirán las normas, programas y acciones para fomentar la organización ciudadana en torno a la discusión, análisis, investigación y elaboración de propuestas para la solución de los problemas de interés público y para el intercambio de opiniones sobre los asuntos públicos de la Ciudad en general.

4. Conforme a los artículos 123, párrafo primero y 124, párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno y 16 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es un organismo público de carácter permanente, autoridad en materia

2012  
↑  
↓

electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía en su funcionamiento y administración, así como independencia en la toma de decisiones. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propios. Sus determinaciones se toman de manera colegiada, procurando la generación de consensos para el fortalecimiento de su vida institucional.

5. En términos del artículo 1 del Código y sus fracciones I, VII y VIII, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en el Distrito Federal y reglamentan las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) y del Estatuto de Gobierno, relativas, entre otros aspectos, a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos del Distrito Federal, así como la salvaguarda, validez y eficacia de esos derechos, además de la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.

6. De acuerdo con el artículo 3 del Código, párrafos primero y segundo, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el citado ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, armónico, histórico, funcional y los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

7. Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y publicidad procesal. Asimismo, vela por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, de acuerdo a los artículos 3, párrafo tercero y 18, fracciones I y II del Código.

8. El artículo 20, fracciones V, VIII y IX del Código prescribe que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de acuerdo con la normativa de la materia. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, garantizar la realización de los procesos electivos de los órganos de representación ciudadana conforme a la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley); a difundir la cultura cívica

Dir



democrática y de participación ciudadana, así como contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática.

9. Conforme a los artículos 21, fracciones I, III y VI, 74, fracción I y 82 fracción XIII del Código, el Instituto Electoral cuenta con diversos órganos, entre los que se encuentran el Consejo General y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados (Unidad de Logística y Apoyo), así como las Direcciones Distritales.

10. En la estructura del Instituto Electoral, el órgano superior de dirección es el Consejo General, integrado por siete Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, uno de los cuales funge como su Presidente. También, son integrantes de dicho colegiado, pero sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, un representante por cada Partido Político y uno por cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, según lo previsto en los artículos 124 párrafo segundo del Estatuto de Gobierno, y 25 párrafos segundo y tercero del Código.

11. El artículo 35, fracciones I, inciso d) y XXXI del Código establece que el Consejo General está facultado para aprobar la normativa y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos de participación ciudadana, así como para emitir los acuerdos generales en la materia y demás ordenamientos que sean necesarios para su correcto funcionamiento.

12. En términos de los artículos 36 y 42 del Código, el Consejo General cuenta con Comisiones Permanentes que lo auxilian en el desempeño de sus atribuciones y están facultadas para supervisar el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, así como para vigilar el cumplimiento de los programas institucionales y en la realización de tareas específicas que haya determinado el propio órgano superior de dirección.

112  
↓

13. Los artículos 37, primer párrafo y 61, fracción VIII del Código definen a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por tres Consejeros o Consejeras Electorales con derecho a voz y voto, uno de los cuales fungirá como Presidente. También forman parte de estas instancias, sólo con derecho a voz y sin incidir en la conformación del quórum, los representantes de los partidos políticos, excepción hecha de las Comisiones de Asociaciones Políticas y de Fiscalización. La Presidencia de cada una de las Comisiones se determinará por acuerdo del Consejo General.

14. De acuerdo a los artículos 43, fracción II y 45, fracciones I y XI del Código, el Consejo General cuenta con la Comisión Permanente de Participación Ciudadana (Comisión de Participación) que tiene, entre sus atribuciones, la de supervisar los procesos electivos de los órganos de representación ciudadana, así como las que, sin estar encomendadas a otra Comisión, se desprendan de la Ley.

15. El artículo 275, párrafo tercero del Código refiere que durante los procesos de participación ciudadana todos los días y horas son hábiles y que los plazos se contarán por días completos y cuando se señalen por horas se contarán de momento a momento.

16. El artículo 280, párrafo primero del Código establece que el Instituto Electoral tiene a su cargo la organización, desarrollo y cómputo de los procedimientos de participación ciudadana, entre los que se encuentran los procesos electivos de los órganos de representación ciudadana, previstos en la ley de la materia, en los cuales se aplicarán para la preparación, recepción y cómputo de la votación, las reglas que para tal efecto establezca la Ley y a falta de éstas, las aprobadas por el Consejo General.

17. El artículo 281, párrafos primero, segundo y último del Código prevé que el Instituto Electoral tiene a su cargo la coordinación del proceso electivo de los órganos de representación ciudadana de conformidad con la ley de la materia. Para tal efecto, a través de sus órganos internos expedirá la convocatoria, instrumentará el proceso de

1  
DTC

registro, elaboración y entrega del material y documentación para la jornada electiva y la publicación de los resultados en cada colonia.

Los Partidos Políticos que integran el Consejo General fungirán como garantes de los procesos de participación ciudadana.

**18.** Conforme al artículo 2 de la Ley, la participación ciudadana es el derecho de los ciudadanos y habitantes del Distrito Federal a intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno, con el objeto de contribuir a la solución de problemas de interés general y al mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad.

**19.** Con base en los artículos 5, fracciones I y III, 91 y 141 de la Ley, los Comités Ciudadanos (Comités) y los Consejos de los Pueblos (Consejos) son órganos de representación ciudadana, el primero en las colonias y el segundo en los pueblos originarios; estos últimos mantienen la figura de autoridad tradicional de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, enlistados en el artículo transitorio décimo tercero de la Ley.

**20.** El artículo 12, fracción IX de la Ley determina que es derecho de los ciudadanos del Distrito Federal, ejercer y hacer uso de los instrumentos, órganos y mecanismos de participación ciudadana.

**21.** En términos de los artículos 14, fracción IV, 16, párrafo segundo, 84, párrafo segundo, 109, 200, último párrafo y 204, fracción II de la Ley, el Instituto Electoral es autoridad en materia de participación ciudadana en el Distrito Federal y entre otras atribuciones, tiene la de coordinar el proceso para la elección de Comités y Consejos en cada demarcación territorial, así como, organizar, desarrollar y vigilar el proceso de celebración y cómputo de resultados de la consulta ciudadana sobre presupuesto participativo.

D02



22. En los artículos 92 párrafos primero y segundo; 94 párrafo segundo; 106 párrafo primero; y 107 párrafo primero de la Ley, se establece que por cada Colonia o Pueblo se elegirá un órgano de representación ciudadana, denominado Comité Ciudadano o Consejo del Pueblo, según corresponda; electo cada tres años, mediante voto universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos que cuenten con credencial para votar, cuyo domicilio corresponda a la colonia o pueblo de que se trate y estén registrados en la lista nominal de electores respectiva.

23. El 29 de abril de 2013, el Pleno de la Asamblea Legislativa aprobó el Decreto por el que se adicionó el artículo Décimo Quinto Transitorio a la Ley, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 13 de mayo del mismo año el cual mandata que, por única ocasión, la elección de los integrantes de los Comités y Consejos y la celebración de la Consulta Ciudadana en materia de presupuesto participativo para el ejercicio fiscal 2014 deben realizarse en forma conjunta el 1 de septiembre de 2013.

24. El artículo 333, párrafo primero del Código, dispone que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar como observadores de los actos y desarrollo de los procesos de participación ciudadana, en la forma y términos en que determine el Consejo General para cada proceso.

25. De acuerdo con el párrafo segundo del citado artículo, entre otros, son requisitos para ser observador electoral los siguientes:

- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- No ser servidor público de la Federación o de las Entidades Federativas con nivel de mando medio o superior, o sus homólogos;
- Asistir a los cursos de capacitación que imparta el Instituto Electoral;
- No ser, ni haber sido miembro de órganos directivos de partido político alguno, y
- No ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los últimos tres años anteriores a la elección.

DIZ  
↓

De la interpretación armónica del párrafo segundo fracciones II y IV del artículo 333 y 334 del Código, se sigue el requisito legal que se exige para ocupar el cargo de observador electoral de conducirse conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza, legalidad y sin vínculos a partidos políticos o entidad que sea parte del proceso electoral o electivo, lo que no implica impedimento para que un militante de un partido político pueda ser acreditado con tal carácter. Admitir lo contrario, llevaría a la consecuencia de limitar los derechos de los ciudadanos de formar parte en los asuntos políticos del país, sin que exista una causa suficiente para ello, sirve de criterio orientador el emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis Relevante IV/2010, cuyo rubro es “OBSERVADOR ELECTORAL. EL DERECHO DEL CIUDADANO A PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL CON TAL CARÁCTER, NO SE RESTRINGE POR LA SOLA MILITANCIA A UN PARTIDO POLÍTICO”.

26. En atención al párrafo primero del artículo 334 del Código y de conformidad con la Base Primera, numeral 4 inciso c) de la Convocatoria a la Elección de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2013, los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos interesados en ser observadores durante las sesiones y actos públicos que se lleven a cabo con motivo de la jornada electiva que iniciará con la recepción de votos y opiniones a través de Internet, el 24 de agosto de 2013 y concluirá el 1 de septiembre, en las Mesas Receptoras de Votación y Opinión (Mesas) que serán instaladas en las colonias y pueblos originarios en que se divide el Distrito Federal, deberán presentar en forma personal ante las Direcciones Distritales o ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral a través de la Unidad de Logística y Apoyo, respectivamente, la solicitud de registro para participar como observador del **16 de julio y hasta el 15 de agosto de 2013**, pudiendo observar dicha jornada tanto en lo que se refiere a la citada Elección de Comités y Consejos, como de la Consulta Ciudadana para el Presupuesto Participativo 2014, dada la concurrencia de ambas jornadas.

1  
D12

Ello es así, debido a que el numeral 107, fracción III, en concordancia con el 334 del Código establecen que es una atribución del Presidente del Consejo General y Consejos Distritales recibir las solicitudes de acreditación que presenten los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos para participar como observadores; sin embargo, al tratarse de procesos de participación ciudadana de acuerdo con la normativa, no es aplicable la figura de los Consejos Distritales para su organización, por lo que las Direcciones Distritales realizarán la función de recabar las solicitudes de los ciudadanos u organizaciones interesadas, como parte de las funciones inherentes a la Unidad de Logística y Apoyo se encuentra la de coadyuvar en el procedimiento de registro de observadores, de conformidad con el artículo 41 fracción III, inciso j) del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal.

27. Las solicitudes de registro para participar como observador indicadas en el Considerando anterior, contendrán los datos de identificación personal, copia de la credencial para votar con fotografía, así como la manifestación expresa de los ciudadanos que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a fórmulas o integrante de éstas, así como opinión a expresión a favor o contra de proyecto específico alguno, que sean parte del proceso electivo o la consulta ciudadana, de conformidad en el párrafo segundo del artículo 334 del Código.

28. De acuerdo con lo establecido en el artículo 335, los observadores deberán sujetar su actuación, entre otras, a las siguientes disposiciones:

- Podrán presenciar en las Mesas los actos relativos a la jornada electiva y la consulta ciudadana, así como solicitar por escrito al Instituto Electoral información sobre dichos procesos para el mejor desarrollo de sus actividades;
- Por ningún motivo podrán sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales y representantes de las fórmulas en el ejercicio de sus funciones;
- No podrán hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse a favor de fórmula o proyecto alguno, ni externar cualquier expresión de ofensa,

1  
D12

difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, Partidos Políticos, fórmulas o integrantes de éstas;

- La observación podrá realizarse en cualquier ámbito territorial del Distrito Federal;
- Podrán presentar ante la autoridad electoral informes de sus actividades. Los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores no tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electivo, previa investigación de los hechos, y,
- Se abstendrán de declarar el triunfo o derrota de fórmulas o integrantes de estas sin mediar resultado oficial, así como de proyecto específico alguno antes de su validación.

29. En sesión extraordinaria del 31 de mayo de 2013, el Consejo General emitió los Acuerdos ACU-26-13 y ACU-27-13, mediante los que aprobó emitir las Convocatorias dirigidas a los ciudadanos del Distrito Federal para participar en el proceso de Elección de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2013, así como en la Consulta Ciudadana para el Presupuesto Participativo 2014, respectivamente, en las cuales señaló que, entre otras disposiciones el órgano superior de dirección deberá dictar las disposiciones conducentes para el registro de observadores.

30. La Comisión de Participación en su Novena Sesión Extraordinaria celebrada el catorce de junio del año en curso, mediante Acuerdo CPC/34/2013, aprobó someter a consideración del Consejo General el presente proyecto de Acuerdo, junto con los anexos que corren agregados al presente, como parte integral del mismo.

Por lo antes expuesto y fundado, el Consejo General:

### ACUERDA

**PRIMERO.** Aprobar la “Convocatoria para el registro y acreditación de los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos que soliciten participar como observadores

1  
D12

en la jornada electiva de la Elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2013 y la Consulta Ciudadana para el Presupuesto Participativo 2014”, así como los formatos de "Solicitud de Acreditación como Observador de la jornada electiva", "Gafete de Acreditación como observador de la jornada electiva", mismos que como anexos 1, 2 y 3 forman parte integral del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Aprobar las disposiciones que regirán la actuación de los observadores el 1 de septiembre de 2013, en las Mesas Receptoras de Votación y Opinión, en términos de lo previsto en el Considerando 28 del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Instruir a la Secretaría Ejecutiva para que, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados, así como de las Direcciones Distritales, en sus respectivos ámbitos de competencia, realicen las acciones conducentes para el otorgamiento del registro como observadores a las ciudadanas y los ciudadanos, así como a las organizaciones de ciudadanos que cumplan con todos los requisitos y obligaciones indicadas en el Código y la Convocatoria, en apoyo al ejercicio de sus derechos político-electorales.

**CUARTO.** Notificar inmediatamente el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva Capacitación Electoral y Educación Cívica, la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados y a las 40 Direcciones Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal, a efecto de que realicen las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

**QUINTO.** Publicar inmediatamente el presente Acuerdo y sus Anexos, en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales como en cada una de las Direcciones Distritales y en la página de Internet: [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx)

**SEXTO.** Instruir al Secretario Ejecutivo y al Secretario Administrativo, realicen los actos necesarios, en el ámbito de sus atribuciones para publicar la Convocatoria

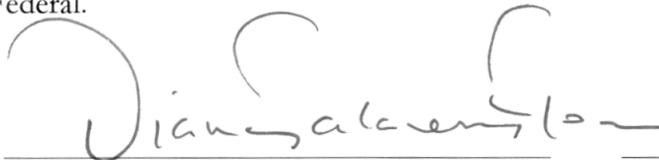
DIRE

materia de este Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y un extracto de la misma en al menos un diario de amplia circulación en el Distrito Federal.

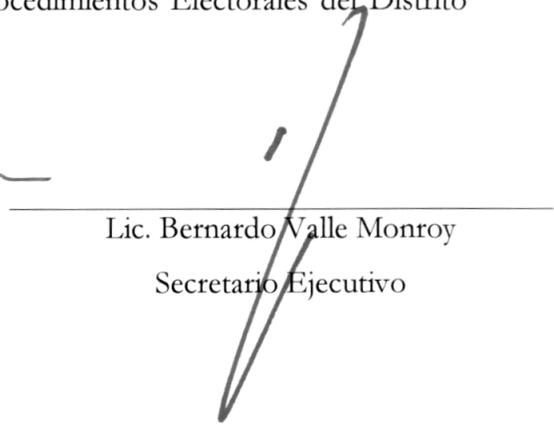
**SÉPTIMO.** Instruir a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales para que inmediatamente realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet: [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx)

**OCTAVO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el veintiocho de junio de dos mil trece, firmando al calce la Consejera Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Lic. Diana Talavera Flores  
Consejera Presidente



Lic. Bernardo Valle Monroy  
Secretario Ejecutivo



El Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral), de conformidad con los artículos 1º, párrafo segundo, fracciones I y VII; 7, fracción III; 9, fracción VI; 20, fracciones III, VI, VII, VIII y IX; 35, fracción I, inciso d), 105, fracción II; 107, fracción III; 280; 281, primer párrafo; 333; 334 y 335 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código); 83; 92; 106; 107; 109; 141 y Décimo Quinto Transitorio de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, así como el inciso c) del numeral 4, de la Base Primera de la Convocatoria para participar en la Elección de los Comités Ciudadanos y los Consejos de los Pueblos 2013, en relación con el numeral 2, Base Primera de la Convocatoria a la Consulta Ciudadana para el presupuesto participativo 2014.

## **CONVOCA**

A las ciudadanas y los ciudadanos, así como a las organizaciones de ciudadanos a participar como observadores en la jornada electiva de la Elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2013 y la Consulta Ciudadana para el presupuesto participativo 2014, de acuerdo con las siguientes:

### **BASES Y REGLAS OPERATIVAS**

#### **PRIMERA. Consideraciones Generales**

1. El Instituto Electoral otorgará el registro a los ciudadanos mexicanos, así como a organizaciones de ciudadanos mexicanos debidamente registradas y constituidas sin fines de lucro, que cumplan con los requisitos que se señalan en esta Convocatoria.
2. Previo a la entrega de la solicitud de registro, es requisito que todos los ciudadanos interesados, en lo individual o como integrantes de una organización de ciudadanos, hayan asistido al Curso de Capacitación para Observadores (Curso de Capacitación) que imparte el Instituto Electoral para tal efecto.
3. En ningún caso podrán solicitar la acreditación como observadores los ciudadanos designados como Responsables de Mesas, para el proceso de Elección de los Comités Ciudadanos y los Consejos de los Pueblos 2013 y la Consulta Ciudadana para el presupuesto participativo 2014, así como los representantes de fórmula o integrantes de las mismas.

DTC

4. La recepción de solicitudes de registro y constancias de asistencia a los cursos de capacitación, otorgamiento de acreditaciones y demás actividades relacionadas con la observación electoral, se realizarán con base en la presente Convocatoria y Reglas Operativas.

## **SEGUNDA. Sobre los Cursos de Capacitación para Observadores**

1. El ciudadano o representante de organización de ciudadanos podrá solicitar información sobre los Cursos de Capacitación para Observadores Electorales y, de ser el caso, inscribirse al mismo tiempo en las oficinas centrales del Instituto Electoral ubicadas en Huizaches No. 25, Col. Rancho Los Colorines, Delegación Tlalpan, C.P. 14386, México D.F, teléfono 5483 3800 Exts. 4309 y 4310, así como en sus cuarenta Direcciones Distritales cuyos domicilios puede ser consultados en la página de Internet: [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx), **a partir del 16 de julio y hasta el 15 de agosto de 2013.**
2. El ciudadano deberá acudir personalmente al Curso de Capacitación en la fecha y hora programada, **a partir del 16 de julio y hasta el 15 de agosto de 2013**, en la Dirección Distrital que corresponda a su domicilio.

Para el caso de las organizaciones de ciudadanos, en el lugar y fecha que para tales efectos establezca la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEyEC), al momento de su inscripción.

3. El curso de capacitación tendrá entre sus objetivos, dar a conocer el funcionamiento de las Mesas, los derechos y obligaciones de los observadores e incidentes que pudieran presentarse durante la jornada electiva, entre otros.
4. Una vez que el ciudadano o la organización de ciudadanos hayan completado el Curso de Capacitación, el Instituto Electoral le expedirá una constancia de asistencia, la cual le será entregada al final del mismo.

## **TERCERA. Llenado de Solicitudes de Registro como Observadores Electorales**

1. Una vez que el ciudadano haya asistido al Curso de Capacitación, deberá llenar la solicitud de registro como observador mediante un formato que podrán obtener en cada una de las cuarenta Direcciones Distritales del

Instituto Electoral, así como en sus oficinas centrales, o bien, en la página de Internet: [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx).

Lo anterior, aplica también para las organizaciones de ciudadanos, las cuales deberán llenar las solicitudes de registro manera individual por cada uno de sus integrantes interesados.

2. Al requisitar el formato de solicitud de registro, el ciudadano deberá firmarlo y manifestar bajo protesta de decir verdad lo siguiente:
  - a) Su voluntad de actuar conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza, legalidad y sin vínculos a fórmulas o integrantes de las mismas que sea parte en el proceso electivo;
  - b) Afirmar que es ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
  - c) Haber asistido a los cursos de capacitación que imparta el Instituto Electoral;
  - d) No ser servidor público de la Federación o de las Entidades Federativas con nivel de mando medio o superior, o sus homologados;
  - e) No ser, ni haber sido miembro de órganos directivos de partido político alguno, y
  - f) No ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los últimos tres años anteriores a la elección.
  
3. El Instituto Electoral a través de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados (UTALAOD) y las Direcciones Distritales prestará a los solicitantes la asesoría necesaria para el llenado de la solicitud de registro, ya sea de manera personalizada o, por vía telefónica, en los horarios de atención establecidos.

Dr  
↓

#### **CUARTA. Entrega y Recepción de Solicitudes de Registro como Observadores**

1. El formato de registro deberá acompañarse de la documentación siguiente:
  - Dos fotografías del solicitante tamaño infantil y en buen estado, blanco y negro o a color;
  - Copia fotostática simple de la credencial para votar con fotografía por ambos lados;
  - Original de la constancia de asistencia al curso de capacitación, y

- Para el caso de las organizaciones de ciudadanos, entregar copia fotostática simple del Acta Constitutiva o del Documento que acredite su carácter de persona moral.
2. El ciudadano o el representante de la organización de ciudadanos deberá entregar el o los formatos de registro debidamente requisitados, **a partir del 16 de julio y hasta el 15 de agosto de 2013, de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas y sábados y domingos de 9:00 a 14:00 horas**, con excepción del jueves 15 de agosto de 2013, cuya recepción de solicitudes será desde las 9:00 horas hasta el último minuto del mismo día.

Las solicitudes deberán presentarse en las instalaciones de la sede central del Instituto Electoral o de sus órganos desconcentrados, según corresponda.

Para el caso de las organizaciones de ciudadanos, sus solicitudes de registro sólo podrán ser entregadas en las oficinas centrales del Instituto Electoral, a través de la UTALAOD.

3. Entregada la respectiva solicitud de registro, la UTALAOD o la Dirección Distrital, según corresponda, extenderán un comprobante de recepción para el ciudadano y se procederá a su revisión.

El personal de las Direcciones Distritales o de la UTALAOD no podrá negarse a recibir solicitud de registro alguna.

#### **QUINTA. Revisión de solicitudes, aprobación y entrega de acreditaciones**

1. Recibida la solicitud de registro de observador electoral, se seguirá el trámite que a continuación se detalla:
  - a) En el caso de las solicitudes presentadas ante la sede central, la Secretaría Ejecutiva, con ayuda de la UTALAOD y la DECEyEC se encargarán de integrar los respectivos expedientes, ya sea de ciudadanos o de organizaciones de ciudadanos y revisar que los solicitantes cumplan con los requisitos para su acreditación.

Las solicitudes de acreditación de observadores que se reciban en las direcciones distritales, estarán a cargo de los Secretarios Técnicos Jurídicos, quienes serán los responsables de integrar y revisar los expedientes, verificar el cumplimiento de requisitos para la acreditación y elaborar el dictamen que, en su caso, emita la Dirección Distrital, a

012



través del Coordinador Distrital. En el caso de oficinas centrales, serán emitidos por la Secretaría Ejecutiva con apoyo de la UTALAOD.

- b) Una vez verificados los expedientes con las solicitudes de registro y confirmado el cumplimiento de los requisitos por parte de las instancias competentes, se prepararán los Dictámenes de aprobación de solicitudes procedentes, en el ámbito territorial que les corresponda, así como las que resulten improcedentes.
- c) Los Dictámenes contendrán la relación de las acreditaciones aprobadas y/o rechazadas por el Secretario Ejecutivo o los Secretarios Técnico Jurídicos, respectivamente, las cuales serán publicadas en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral y Direcciones Distritales que correspondan durante los tres días siguientes a su emisión.
- d) Las acreditaciones serán entregadas a los interesados, dentro de los cinco días siguientes a la publicación del Dictamen, en oficinas centrales o en la Secretaría Técnica Jurídica Distrital respectiva, las cuales contendrán las firmas de los interesados y, del Secretario Ejecutivo o los Coordinadores Distritales, según sea el caso.
- e) La UTALAOD y la Secretaría Técnica Jurídica Distrital llevarán un registro actualizado de las acreditaciones otorgadas, así como de las solicitudes denegadas, e informarán de ello al Secretario Ejecutivo los días viernes de cada semana.

La UTALAOD será la responsable de concentrar e integrar la información sobre el número de solicitudes de registro recibidas y el status que guardan, tanto en oficinas centrales como en las Direcciones Distritales, e informará de ello a la Secretaría Ejecutiva previo al inicio de la jornada electiva.

#### **SEXTA. Atribuciones y responsabilidades de los observadores**

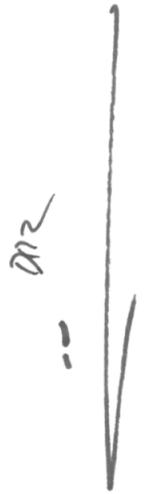
1. Los observadores, una vez obtenida su acreditación, tendrán derecho de realizar las actividades inherentes a su función, de acuerdo con lo siguiente:
  - a) A presentarse a las sesiones públicas que se celebren con motivo de la recepción de votos y opiniones por Internet, así como el 1 de septiembre de 2013 portando sus gafetes, en una o varias Mesas localizadas dentro del ámbito territorial del Distrito Federal, a efecto de presenciar los actos relativos a la jornada electiva presencial, siendo éstos:

112  
=

- Instalación de Mesas;
- Desarrollo de la votación y opinión;
- Escrutinio y cómputo de la votación y opinión en las Mesas;
- Fijación de resultados de la votación y opinión en el exterior de las Mesas, y
- Clausura de las Mesas.

Después de la jornada electiva, podrán asistir a las sesiones de cómputo y validación de las Direcciones Distritales, a efecto de presenciar la lectura de los resultados.

- b) De ser necesario, los ciudadanos acreditados como observadores podrán solicitar por escrito al Instituto Electoral información sobre el proceso electivo y la Consulta Ciudadana para el mejor desarrollo de sus actividades, la cual será otorgada siempre que se trate de información pública. La solicitud deberá ser dirigida al Coordinador Distrital que haya acreditado al solicitante como observador. La información solicitada podrá ser proporcionada de la forma en que se encuentra en los archivos institucionales.
2. Los observadores no podrán realizar las siguientes conductas:
    - a) Sustituir, obstaculizar o presionar a las autoridades electorales y representantes o integrantes de las fórmulas en el ejercicio de sus funciones, así como interferir en el desarrollo de las mismas;
    - b) Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse a favor o en contra de fórmula o integrante alguno;
    - c) Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, fórmulas o integrantes, y
    - d) Declarar el triunfo o derrota de fórmula o integrante alguno sin mediar resultado oficial, o realizar manifestación alguna sobre los proyectos específicos sometidos a consulta ciudadana.
3. Los observadores acreditados por el Secretario Ejecutivo o las Direcciones Distritales podrán presentar ante la instancia respectiva, un informe de las actividades desarrolladas cuando lo estimen pertinente. Los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores no tendrán efectos jurídicos sobre ninguna etapa del proceso electivo.

DRZ  


4. El Instituto Electoral no otorgará financiamiento público ni apoyo de ninguna especie a persona física o moral para realizar actividades de observación.
5. Los observadores registrados que hagan uso indebido de su acreditación, o no se ajusten a las disposiciones establecidas en el Código o en la presente Convocatoria, se harán acreedores a cualquiera de las sanciones que al efecto establece el artículo 376, fracciones I y II del Código.

**SÉPTIMA. Consideraciones finales**

1. Las acreditaciones de los observadores quedarán sin efecto al concluir el proceso de Elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2013 y la Consulta Ciudadana para el presupuesto participativo 2014.
2. Los casos no previstos serán resueltos por la Comisión de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Distrito Federal.

A handwritten mark or signature in the right margin, consisting of a vertical line with a small dot above it and a curved line extending from the bottom.



## LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

De conformidad con el artículo 9° de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, se informa lo siguiente:

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de Observadores, el cual tiene su fundamento en los artículos 333, 334 y 335 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, y cuya finalidad es contar con una base de datos de los ciudadanos que soliciten su registro para participar como observadores en la elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2013 y Consulta Ciudadana para el presupuesto participativo 2014.

Los datos marcados con un asterisco (\*) son obligatorios y sin ellos no podrá completar el trámite de registro.

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.

El responsable del Sistema de datos personales es la Licenciada Martha Loya Sepúlveda, Encargada del Despacho de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es en la Oficina de Información Pública del Instituto Electoral del Distrito Federal, ubicada en Huizaches N° 25, Colonia Rancho Los Colorines, Delegación Tlalpan, C.P. 14386.

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: [datos.personales@infodf.org.mx](mailto:datos.personales@infodf.org.mx) o [www.infodf.org.mx](http://www.infodf.org.mx)

De conformidad con lo anterior ¿autoriza que los datos personales contenidos en este formato, en caso de que así se requiera, puedan ser difundidos? (Marcar la opción deseada con una "X").

| SÍ ( )                       | NO ( ) |
|------------------------------|--------|
|                              |        |
| <b>Firma del solicitante</b> |        |

2012



## LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

De conformidad con el artículo 9° de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, se informa lo siguiente:

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de Observadores, el cual tiene su fundamento en los artículos 333, 334 y 335 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, y cuya finalidad es contar con una base de datos de los ciudadanos que soliciten su registro para participar como observadores en la elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2013 y Consulta Ciudadana para el presupuesto participativo 2014.

Los datos marcados con un asterisco (\*) son obligatorios y sin ellos no podrá completar el trámite de registro.

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.

El responsable del Sistema de datos personales es la Licenciada Martha Loya Sepúlveda, Encargada del Despacho de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es en la Oficina de Información Pública del Instituto Electoral del Distrito Federal, ubicada en Huizaches N° 25, Colonia Rancho Los Colorines, Delegación Tlalpan, C.P. 14386.

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: [datos.personales@infodf.org.mx](mailto:datos.personales@infodf.org.mx) o [www.infodf.org.mx](http://www.infodf.org.mx)

De conformidad con lo anterior ¿autoriza que los datos personales contenidos en este formato, en caso de que así se requiera, puedan ser difundidos? (Marcar la opción deseada con una "X").

| SÍ ( )                | NO ( ) |
|-----------------------|--------|
|                       |        |
| Firma del solicitante |        |

DNZ .

En términos de los artículos 333, 334, 335, 349, fracción VI y párrafo segundo y 350, primer y segundo párrafos, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la base Sexta de la Convocatoria a las ciudadanas y los ciudadanos, así como las organizaciones de ciudadanos a participar como observador de la jornada electiva que se instalarán con motivo de la Elección de los Comités Ciudadanos y los Consejos de los Pueblos 2013 y la Consulta Ciudadana para el presupuesto participativo 2014., las atribuciones y responsabilidades de los observadores serán las siguientes:

1. Los observadores, una vez obtenida su acreditación, tendrán derecho de realizar las actividades inherentes a su función, de acuerdo con lo siguiente:
  - a) Presenciar las sesiones y actos públicos derivados de la puesta en operación del Sistema Electrónico por Internet para la recepción de votos y opiniones.
  - b) Los ciudadanos o las organizaciones de ciudadanos acreditados como observadores, podrán presentarse el 1 de septiembre de 2013 portando sus gafetes, en una o varias Mesas localizadas dentro del ámbito territorial del Distrito Federal, a efecto de presenciar los actos relativos a la jornada electiva, siendo éstos:
    - Instalación de Mesas;
    - Desarrollo de votación y opinión;
    - Escrutinio y cómputo de la votación y opinión en las Mesas;
    - Fijación de resultados de la votación y opinión en el exterior de las Mesas, y
    - Clausura de las Mesas.Después de la jornada electiva, podrán asistir a las sesiones de cómputo de las Direcciones Distritales a efecto de presenciar la lectura en voz alta de los resultados.
  - c) De ser necesario, los ciudadanos acreditados como observadores podrán solicitar por escrito al Instituto Electoral información sobre el proceso electivo y la Consulta Ciudadana para el mejor desarrollo de sus actividades, la cual será otorgada siempre que se trate de información pública. La solicitud deberá ser dirigida al Coordinador Distrital que haya acreditado al solicitante como observador. La información solicitada podrá ser proporcionada de la forma en que se encuentra en los archivos institucionales.
2. Los observadores no podrán realizar las siguientes conductas:
  - a) Sustituir, obstaculizar o presionar a las autoridades electorales y representantes o integrantes de las fórmulas en el ejercicio de sus funciones, así como interferir en el desarrollo de las mismas;
  - b) Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse a favor o en contra de fórmula o integrante alguno;
  - c) Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, fórmulas o integrantes, y
  - d) Declarar el triunfo o derrota de fórmula o integrante alguno sin mediar resultado oficial.
3. Los observadores acreditados por el Secretario Ejecutivo o las Direcciones Distritales podrán presentar ante la instancia respectiva, un informe de las actividades desarrolladas cuando lo estimen pertinente. Los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores no tendrán efectos jurídicos sobre ninguna etapa del proceso electivo.
4. El Instituto Electoral no otorgará financiamiento público ni apoyo de ninguna especie a persona física o moral para realizar actividades de observación.
5. Los observadores registrados que hagan uso indebido de su acreditación, o no se ajusten a las disposiciones establecidas en el Código o en la presente Convocatoria, se harán acreedores a cualquiera de las sanciones que al efecto establece el artículo 376, fracciones I y II del referido ordenamiento.



ELECCIÓN DE COMITÉS CIUDADANOS Y CONSEJOS DE LOS PUEBLOS 2013 Y CONSULTA CIUDADANA PARA EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2014

FOLIO \_\_\_\_\_

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

CIUDAD DE MÉXICO A \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 2013



EL PRESENTE GAFETE ACREDITA AL C.

\_\_\_\_\_  
COMO OBSERVADOR DURANTE LA JORNADA ELECTIVA

(ARTS. 333, 334 Y 335 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL)

\_\_\_\_\_  
INTERESADO

\_\_\_\_\_  
SECRETARIO EJECUTIVO O  
COORDINADOR DE LA  
DIRECCIÓN DISTRICTAL

002 -

